

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AIRSOFT



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de "**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AIRSOFT**", se constituye en Erandio (Vizcaya), el día 05 de noviembre, de 2.005, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Federación nacional constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en la Calle República Argentina, 21 3º, de la localidad de León, código postal 24004.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Federación es el Estado Español

Artº 5º.- DURACIÓN

La Federación se constituye por tiempo indefinido, salvo causas legales o estatutarias de disolución.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artº 6º.- FINES Y MEDIOS

Los fines de la Federación serán los siguientes:

- a) Defensa de los intereses y derechos de las Federaciones, Asociaciones y Entidades integradas en esta Federación.
- b) Instar a los jugadores de las actividades Lúdico-deportivas de Airsoft a la creación de Asociaciones, Federaciones y Entidades afines.
- c) Asesorar a sus miembros en los aspectos técnicos y legales relacionados con sus actividades.
- d) Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus asociados.
- e) Representación legal de las Federaciones, Asociaciones, Entidades integradas y practicantes de Airsoft ante otros entes, instituciones y órganos administrativos de España.
- f) Fomento de las actividades lúdico-deportivas del Airsoft entre la sociedad española, los medios de comunicación y entidades de índole cultural, deportiva y recreativa.
- g) Negociación en beneficio de sus representados de cualquier tipo de cobertura sanitaria, medica, de responsabilidad jurídica, uso de instalaciones y realización de actividades.
- h) Creación y actualización de normativas aplicables a nivel nacional en todas las actividades lúdico-deportivas del Airsoft, a realizar por los miembros de la federación, con especial atención a la seguridad, habilitación de espacios para el desarrollo de actividades lúdico-deportivas de Airsoft, y las relativas al desarrollo y cumplimiento de las exigencias legales vigentes.
- i) Creación y desarrollo de cuantas estructuras organizativas se precisen dentro del ámbito de esta Federación, para el apoyo y desarrollo de cuantos trabajos y de determinadas necesidades orgánicas, sean precisas para la consecución de los fines estatutarios.

- j)** Creación, difusión y promoción de la Escuela Nacional de Árbitros de esta Federación Española de Airsoft, como elemento garante de consecución y ejecución de las actividades lúdico-deportivas del Airsoft en el marco de la Federación.
- k)** Creación, difusión y control actualizado de un calendario de actividades lúdico-deportivas del Airsoft a nivel nacional, y dentro del marco regulativo y potestativo de esta Federación.
- l)** Contribuir, tanto a nivel del Estado como de las Comunidades Autónomas, al desarrollo legislativo de aquéllas materias que afecten a las actividades lúdico-deportivas del Airsoft, sus materiales y sus terrenos de actividades y juego.
- m)** Estos objetivos no son excluyentes de las acciones que en idéntico sentido puedan llevar a cabo los miembros asociados de esta Federación, de acuerdo con sus propios Estatutos. La Federación respetará en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterios de los miembros asociados en el desarrollo de sus actividades y objetivos, dentro del marco de sus Estatutos.

Artº 7º.- MEDIOS

Para la consecución de los fines estatutarios se desarrollarán las siguientes actividades:

- 1.** Reuniones periódicas con los representantes de federaciones, asociaciones y entidades legalmente constituidas al amparo de la Ley, que entre cuyos fines se incluya la práctica, promoción y fomento de las actividades Lúdico-deportivas del Airsoft.
- 2.** Realización de cursos presenciales o a distancia para la obtención del título de juez-arbitro para las actividades lúdico-deportivas del Airsoft, realizados por la Escuela Nacional de Árbitros de esta Federación.
- 3.** Realización de cursos presenciales o a distancia con fines informativos culturales, y de otra índole formativa que sirvan para el fomento y el conocimiento de las diversas actividades lúdico-deportivas que conforman el Airsoft, realizados e impartidos por la Escuela Nacional de Árbitros de esta Federación.
- 4.** Creación de un portal de contenidos para los integrantes de la federación así como información y vías de contacto para los medios de comunicación y público interesado en las actividades lúdico-deportivas del Airsoft.
- 5.** Autorización para representar a los integrantes de la federación en la negociación de los contratos necesarios para dar cobertura a sus afiliados.
- 6.** Celebración de exhibiciones y demostraciones suplementarias a las actividades regulares del calendario anual.
- 7.** Cuantas otras actividades se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la federación en tanto estas sean respetuosas con la legislación vigente y los referidos fines.

8. Incorporarse a entidades u organismos públicos o privados dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la federación.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, DE SUS DEBERES Y DERECHOS

Art. 8º Composición.-

La federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma, previa la aprobación prevista en el artículo 11, cuantas Federaciones, Asociaciones o Entidades lo soliciten y entre sus fines se encuentren la promoción, difusión, práctica y desarrollo de las actividades lúdico-deportivas del Airsoft, siempre que sus actividades se desarrollen dentro del territorio Español y cuyo ámbito territorial sea igual o inferior al mismo, y se desarrollen dentro del marco legislativo vigente.

Art. 9º Clases de Miembros.-

Se establecen las siguientes clases de miembros:

a) Miembros Numerarios:

Las Federaciones de Asociaciones de carácter nacional sin ánimo de lucro, legalmente constituidas en todo el Estado Español, siempre y cuando no hagan por reivindicación profesional. Federaciones Autonómicas sin ánimo de lucro, constituidas legalmente por Asociaciones dedicadas a la práctica, desarrollo, difusión y promoción de las actividades lúdico-deportivas del Airsoft. Las Asociaciones sin ánimo de lucro podrán ser miembros numerarios de la federación, siempre y cuando no exista una Federación Autonómica perteneciente a esta federación. Quedando estas obligadas a la constitución de Federación Autonómica en el momento en el que se den las condiciones normativas y legales para la constitución de la misma.

En ese momento las Asociaciones miembro causarán baja como miembros numerarios, y quedarán incorporadas a esta Federación Española de Airsoft a través de las correspondientes Federaciones Autonómicas o Federaciones de carácter nacional en las cuales se integren.

b) Miembros Adheridos:

Las entidades no específicas que entre sus fines o labores, figuren acciones en favor del desarrollo, promoción y difusión de las actividades lúdico-deportivas del Airsoft, y que contribuyan de alguna forma a los fines de esta Federación.

c) Miembros de Honor:

Todas aquéllas personas o entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, se considere.

Art. 10º Ingresos y Bajas.-

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será voluntario, mediante acuerdo de los órganos de Gobierno de la Entidad que lo solicite.

La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de expulsión habrá de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente, que no podrá ser resuelto sin audiencia del interesado, de acuerdo con el artículo 17.

Toda Entidad que cause baja, deberá responder de todas las acciones que se le hubieran encomendado y liquidar sus compromisos económicos u otra índole, hasta el día de la fecha de su baja.

Art. 11º Procedimiento de Admisión.-

La admisión de los miembros de la Federación Española de Airsoft, corresponde a la Junta Directiva, mediante acuerdo favorable de los 2/3 de los miembros presentes; la Junta Directiva quedará obligada a informar a la Asamblea General próxima de las altas. Los derechos y obligaciones encausados de la condición de miembro se producen a partir del acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser notificado al nuevo miembro en el plazo de diez días.

Art. 12º Condiciones de Admisión.-

El acuerdo de admisión se adoptará a petición escrita de la entidad interesada y acompañarán los siguientes documentos:

1.- Para miembros numerarios y adheridos:

- a)** Solicitud por escrito.
- b)** Copia autorizada de los Estatutos correspondientes y de la resolución legal que los aprueba.
- c)** Lista de componentes de la Junta Directiva y número de inscripción en el registro de asociaciones.
- d)** Certificado de acuerdo de los órganos competentes de federarse.
- e)** Declaración - Compromiso de acatar los Estatutos de la federación.

La Junta Directiva de la federación podrá recabar ampliación de los documentos requeridos en este artículo.

Para los miembros de Honor, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado. El número de miembros de la federación será ilimitado.

Art. 13º Deberes.-

Son deberes de los miembros de la federación:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Contribuir al sostenimiento de la federación aportando para ello las cuotas fijadas en la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Acatar y cumplir los mandatos y acuerdos de la Escuela Nacional de Árbitros y del Comité Nacional de Árbitros de esta Federación en materia de actividades o desarrollo de las mismas.
- f) Desempeñar diligentemente las misiones que la federación les encomienden.
- g) A informar de las altas o bajas de socios, a la Junta directiva de la Federación, así como a satisfacer la cuota ordinaria fija anual en su integridad, teniendo de plazo máximo para su realización un mes (30 días naturales).
- h) Sancionar y hacer cumplir las sanciones que sean promovidas hacia los jugadores miembros de las Federaciones, Asociaciones o Entidades pertenecientes a esta Federación, a petición del Comité Nacional de Árbitros por el incumplimiento de obligaciones en el desarrollo de actividades, o por la realización de hechos calificados con faltas leves o graves, en el Reglamento Disciplinario de la Federación en materia de actividades.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, de forma interina se procederá a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

Art. 14º Cuotas

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Ordinaria fija anual, que será la acordada por Asamblea General para la Licencia Anual de Jugador entre los miembros de las Federaciones, Asociaciones o entidades que sean socio numerario de la Federación.
- b) Extraordinaria, podrán establecerse cuotas de derrama si las circunstancias lo requieren, según acuerdos que se adopten y aprobados por la Asamblea General.

La determinación de toda clase de cuotas será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 15º Pagos de cuotas

Las cuotas deberán ser abonadas en la forma que se acuerde en Asamblea General, debiendo ser siempre dentro del plazo fijado para la renovación de la Licencia Anual de Jugador en el caso de las cuotas ordinarias, y en el caso de las cuotas extraordinarias en los plazos acordados en la Asamblea General.

Los miembros que no hayan abonado las cuotas en los plazos establecidos sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos. No se podrá expedir Licencia Anual de Jugador a ninguna persona que pertenezca a una entidad con categoría de socio numerario, si esta entidad no ha cumplido con los plazos y normas que regulan las vicisitudes de los socios de esta Federación.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria, en aquellos casos que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

Art. 16º Derechos.-

Son derechos de los miembros de la federación:

- a)** Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. En el caso de las Federaciones autonómicas, el número de votos de las mismas será igual al del número de asociaciones debidamente registradas que representen en la correspondiente asamblea general.
- b)** Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c)** Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d)** Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva y en la forma y plazo que esta determine.
- e)** Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f)** Asistir a las Asambleas.
- g)** Exponer a la Junta Directiva, Pleno y a las Asambleas Generales, las sugerencias e iniciativas que se crean oportunas, solicitando si lo cree conveniente su contestación.
- h)** Utilizar los servicios que la Federación tenga establecidos en beneficio de sus miembros.
- i)** Ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno de la Federación, sólo los socios numerarios.

- j) Incorporar a todos sus componentes al derecho de expedición de la Licencia Anual de Jugador con los beneficios que ello reporta.

Art. 17º Pérdida de la Condición de Miembro

Además de las que en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria manifestada por escrito y según artículo 10 de los presentes Estatutos.
- b) Baja forzosa en los supuestos de:
 1. Incumplimiento de lo previsto en estos estatutos o las reiteradas excusas a la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno de la Federación.
 2. Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 3. Incumplimiento del Reglamento Disciplinario de la Federación tanto en materia normativa de obligado cumplimiento, como en materia de actividades o durante el desarrollo de las mismas.
 4. Incumplimiento de los acuerdos y dictámenes del Comité Nacional de Árbitros en materia de sanciones disciplinarias a jugadores miembro.
 5. Algún otro motivo grave, a juicio de la Junta Directiva, quien deberá dar cuenta del acuerdo a la Asamblea General para la resolución que proceda.

La baja forzosa como miembro de la Federación, que sólo podrá producirse previa audiencia de la entidad que se trate, con apertura de expediente, nombrándose un instructor, designado por la Junta Directiva, que deberá ser aceptado por ambas partes. En el caso de que no se llegue a un acuerdo sobre la designación del instructor, este será el miembro de mayor edad de la Federación.

Tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 18º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Federación Española de Airsoft es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artº 19º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Federación Española de Airsoft, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Cuando se deba presentar la petición por otra vía que la física, se iniciará el cómputo de los plazos a partir del envío de la prueba de su recepción por los representantes de la Federación Española de Airsoft.

Artº 20º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

De ocurrir la situación de imposibilidad de comunicación física con algún miembro de la Federación, se considerará válidamente notificado el mismo por la presentación de justificante de envío de la misma en el plazo previsto junto a la publicación de la citación en el medio que se considere adecuado para posibilitar su conocimiento.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

Artº 21º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse al menos una vez cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 22º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Federación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.

5. Constitución de una Confederación o su integración en ella si ya existiere.

Artº 23º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión. El presidente y el secretario de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión.

Artº 24º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización. Igualmente, el Presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 25º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida, salvo en el caso de las federaciones autonómicas que representan y ejercen el derecho al voto de todas sus asociaciones miembro indefinidamente.

Habr  de hacerse constar por escrito, con indicaci3n de los datos personales y n mero de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

SECCION 2^a DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art  26 .- JUNTA DIRECTIVA. Composici3n y duraci3n.

La Junta Directiva es el 3rgano colegiado de gobierno, representaci3n y administraci3n de la Federaci3n, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como 3rgano soberano.

Estar  compuesta por un m nimo de 8 y un m ximo de 14 miembros (sin contar con los cargos honor ficos). Su duraci3n ser  de 4 a os, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

Art  27 .- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se proceder  a la elecci3n de los cargos de  sta, los cuales ser n: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretarios (hasta un m ximo de 4), Tesorero y vocales (hasta un m ximo de 4).

El ejercicio del cargo ser  personal, por lo tanto no podr  delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Adem s de los cargos previstos, formar n parte de la misma, con voz pero sin capacidad de voto en calidad de asesores, los ex-Presidentes de la Federaci3n Espa ola de Airsoft.

Art  28 .- ELECCI3N

Para ser miembro de la Junta Directiva ser n requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislaci3n vigente.

Los miembros de la Junta Directiva ser n elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria. Convocada Asamblea General para la designaci3n de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habr n de presentar su candidatura con una antelaci3n, como m nimo, de 15 d as naturales a la celebraci3n de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podr  designar a otro miembro de la misma para su sustituci3n, hasta que se produzca la

elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 29º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a)** Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b)** Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c)** Por resolución judicial.
- d)** Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e)** Por renuncia.
- f)** Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g)** Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artº 30º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a)** Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b)** Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c)** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d)** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e)** Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f)** Dirimir con su voto los empates.
- g)** Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h)** Autorizar la realización de cursos y actividades a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Árbitros.

- i)** Ejecutar con otras Entidades cuantos acuerdos se estimen para el desarrollo de los fines estatutarios, contando siempre con la autorización de la Junta Directiva de la Federación.
- j)** Nombrar y separar cargos específicos en las estructuras e infraestructuras internas de la Federación. Estos cargos podrán ser cargos administrativos, técnicos o asesores.
- k)** Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Federación.

Artº 31º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artº 32º.- DEL SECRETARIO

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a)** Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b)** Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c)** Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
- d)** Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

- e)** Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f)** Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g)** Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h)** Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vicesecretario que determine la Junta Directiva.

Artº 33º.- DEL VICESECRETARIO

Se podrán nombrar hasta un máximo de 4 Vicesecretarios, que tendrán las funciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea.
- b) Sustituir al Secretario en sus funciones, cuando este no pueda desarrollar el ejercicio de las mismas. La Junta Directiva designará al Vicesecretario que se determine para ocupar este puesto con carácter circunstancial o interino. Siempre con un carácter temporal, y hasta que el Secretario vuelva hacerse cargo de sus funciones, o mediante Asamblea General, se nombre un nuevo Secretario.
- c) Desarrollar las funciones que desde la secretaria o Junta Directiva de la federación se le asignen para el buen funcionamiento de la federación.

Artº 34º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Artº 35º.- DEL VICETESORERO

Se podrán nombrar un vicetesorero, que tendrán las funciones siguientes:

- d) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea.
- e) Sustituir al Tesorero en sus funciones, cuando este no pueda desarrollar el ejercicio de las mismas. La Junta Directiva designará al Vicetesorero para ocupar este puesto con carácter circunstancial o interino. Siempre con un carácter temporal, y hasta que el Tesorero vuelva hacerse cargo de sus funciones, o mediante Asamblea General, se nombre un nuevo Tesorero.

- f) Desarrollar las funciones que desde la Tesorería o Junta Directiva de la federación se le asignen para el buen funcionamiento de la federación.

Artº 36º.- DE LOS VOCALES

Se podrán nombrar hasta un máximo de 4 vocales, que tendrán las funciones siguientes:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artº 37º.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artº 38º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o del 50% de sus miembros, previa solicitud escrita al secretario, que se lo comunicará al

presidente para su información, teniendo este el plazo de 48 horas para preparar esta convocatoria.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración. Las convocatorias podrán ser tanto presenciales, como por el medio que la Junta Directiva designe mayoritariamente, siempre y cuando este permita la correcta y eficiente participación de sus miembros, así como su correspondiente y correcta identificación.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea general de socios. Los acuerdos se adoptarán por mayoría

simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 39º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.- Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Creación de cuantas estructuras orgánicas y organizativas se precisen, para la consecución de los fines estatutarios.
- i) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- j) Elevar expediente disciplinario en materia de actividades, hacia aquellos jugadores pertenecientes a los socios de esta Federación.

Artº 40º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 41º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 42º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artº 43º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 44º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la federación en el momento de su constitución consta de cero euros aportados por los socios fundadores.

Artº 45º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 46º.- FINANCIACIÓN

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a)** Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b)** Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c)** Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d)** Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e)** Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 47º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 48º.- DISOLUCIÓN

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 49º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a)** Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b)** Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c)** Cobrar los créditos de la Federación.
- d)** Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e)** Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f)** Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas. En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.